

Nosotros, por una parte, **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de años de edad, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto, representante legal del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**" y por otra parte de años de edad del domicilio de la ciudad y departamento de con Documento Único de Identidad número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario, y como tal Representante Legal de la sociedad **BOLD TECHNOLOGIES, LIMITED DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BTL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria:

que en adelante me denominaré "**LA CONTRATADA**" quienes **MANIFESTAMOS**: Que por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato LCP COMPARACIÓN DE PRECIOS COSAM N°02/2023 denominada "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO MÉDICO PARA REHABILITACIÓN TEMPORAL DEL HOSPITAL MILITAR REGIONAL AÑO 2023", adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo que consta en Acta VEINTITRÉS, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés; Contrato que se regirá bajo los siguientes términos, los cuales se indican a continuación. DEFINICIONES: **a) Contrato**: es el convenio celebrado entre CEFAFA con la Sociedad **BTL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b) Precio del Contrato**: Es el precio pagadero a la Sociedad **BTL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y lo adjudicado; **c) Suministro**: son los insumos

que entregará la contratada de acuerdo a los indicaciones de Solicitud de Ofertas del proceso de la Ley de Compras Públicas: COMPARACIÓN DE PRECIOS COSAM N°02/2023 denominada "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO MÉDICO PARA REHABILITACIÓN TEMPORAL DEL HOSPITAL MILITAR REGIONAL AÑO 2023"; d) **Contratante:** Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del bien; e) **Contratada:** es la Sociedad **BTL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; f) **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales:** que en adelante se denominará GACI; y g) **Ley de Compras Públicas:** que en adelante se denominará LCP. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LCP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA I. OBJETO.** El objeto del presente contrato es establecer los términos que regirán el suministro, instalación y puesta en marcha del equipo médico que se detalla en la cláusula segunda del presente contrato, y que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual es financiada con **CEFAFA/PROGRAMA DE REHABILITACIÓN**, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

| AÑO | INST | AG | LT | CE | FF | OBJETO ESPECIFICO |
|------|------|----|------|----|----|-------------------|
| 2023 | 902 | 3 | 0305 | 21 | 2 | 61103 |
| 2023 | 902 | 3 | 0305 | 21 | 2 | 61199 |

CLÁUSULA II. PRODUCTO A SUMINISTRAR, INSTALAR Y PONER EN MARCHA. La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, el Equipo Médico para Rehabilitación, de acuerdo a lo ofertado y adjudicado que se detallan a continuación:

| ÍTEM | BIEN SOLICITADO | BIEN ADJUDICADO | CANTIDAD ADJUDICADA | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------|-----------------|---------------------|
| 2 | SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE UN (01) SISTEMA SUPER INDUCTIVO | UN (01) SISTEMA SUPER INDUCTIVO | 01 | \$44,000.00 | \$44,000.00 |
| TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO | | | | | \$ 44,000.00 |

Para lo cual la contratada garantiza que entregará el bien antes descrito de la misma calidad que el equipo ofertado y adjudicado, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones al original ofertado y adjudicado y siempre que tal calidad sea debidamente comprobada. La entrega a completa satisfacción comprende el suministro, instalación y puesta en marcha de los bienes adjudicados.

CLÁUSULA III. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es para un período de **UN (01) AÑO**, contado a partir de la fecha de firma o suscripción del mismo.

CLÁUSULA IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES ESPECIALES: De acuerdo

a la sección tercera ítem dos, del documento de Solicitud de Oferta/Comparación de Precios-Bienes, la contratada se compromete a que el equipo médico de rehabilitación, que le ha sido adjudicado cumpla con las siguientes **especificaciones técnicas:** 1) Aplicador de campo electromagnético de alta intensidad para reducción del dolor, recuperación de articulaciones, procesos recuperatorios de fractura y fortalecimientos muscular. 2) Frecuencia de aplicación de 130 a 150 Hz o rango mayor. 3) Intensidad de 2.3 a 2.5 tesla o rango mayor. 4) Aplicador de campo localizado. 5) Brazo para aplicador con al menos 6 movimientos. 6) Pantalla LCD para la operación y acceso a datos del paciente, valores y protocolos de tratamientos. 7) Alimentación eléctrica de 110V/60Hz, con regulador de voltaje. 8) Sistema de movilización de rodos con frenos;

la contratada para la recepción de su oferta se comprometió al cumplimiento de las siguientes **condiciones especiales:** **1.** Ha respaldar la oferta técnica con documentación emitida por el fabricante, siendo la siguiente: Catálogo original, debiendo estar impresos en idioma castellano en los cuales se dan a conocer todas las características técnicas del equipo ofertado y adjudicado. **2.** La contratada debe marcar en el catálogo o manual los requerimientos Técnicos Específicos, identificados por numeral o literal según sea necesario. **3.** La contratada realizó visita de campo obligatoria en las instalaciones del Hospital Militar Regional, para verificar la instalación eléctrica y distribución de los equipos, además de presentar constancia de asistencia incluida en su oferta. **4.** Presentar Constancia de Fábrica debidamente Autenticada por Notario, la cual deberá especificar si es representante exclusivo o representante autorizado en el país. **5.** Presentar listado del personal calificado para la instalación, puesta en marcha y mantenimiento del equipo médico. **6.** A incluir en su oferta técnica su Experiencia Institucional, en el suministro y buena calidad de equipos médicos, emitidas por Instituciones de Gobierno y/o empresas privadas, obtenida por la empresa durante los últimos cinco (05) años, dicho documento no excederá de tres meses de

elaboración, a partir de la obtención del documento de solicitud de oferta del presente proceso. 7. La contratada se compromete a través de Declaración Jurada en acta notarial a lo siguiente: a) A presentar garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad del equipo médico de rehabilitación es para dos (02) años; las cual comenzará a partir del día en el que el equipo sea instalado dejándose en funcionamiento, por parte de la contratada y sea recibido a entera satisfacción por la unidad solicitante; b) La garantía del equipo médico de rehabilitación consiste, en la reparación del equipo o cambio total, por cualquier desperfecto que presente, ya sea por problema de fábrica o mal funcionamiento, debiendo incluir repuestos y mano de obra sin costo alguno para el CEFAFA; c) Se compromete a absorber los costos (mano de obra y materiales) si el área requiere modificación de Infraestructura o sistema eléctrico al momento de ser instalado; d) Se compromete a presentar los Programas y Rutinas de Mantenimiento Preventivo al administrador de contrato a ejecutar en los dos años de garantía, según lo recomienda el fabricante, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la contratada con una frecuencia trimestral; e) Se compromete a mantener existencia de repuestos en el país, para que el Mantenimiento Preventivo y Correctivo lo realice de inmediato o cuando le sea requerido y el costo del Mantenimiento Correctivo, dentro de la vigencia del periodo de garantía de cada equipo será absorbido por la contratada; f) Se compromete a brindar capacitación al personal de Fisioterapia, quienes operarán el equipo, el cual deberá ser impartido por un profesional especialista; dentro de las instalaciones del Hospital Militar Regional o fuera de él, especificando que absorberá los viáticos de transporte, alojamiento y alimentación del profesional que brindara la capacitación y del personal a quien se le impartirá la capacitación; g) Se compromete a brindar capacitación en los programas de mantenimiento preventivo y correctivo al personal técnico del Hospital Militar Regional en dicha instalación, el cual debe ser impartido por un profesional certificado por el fabricante, especificando que absorberá los viáticos de transporte, alojamiento y alimentación del profesional que brindara la capacitación; h) Se compromete a proporcionar junto a los equipos un (01) manual de operación para usuario, un (01) manual de partes y un (01) manual de servicio técnico, todo esto en español y copia en formato digital. Se deberá suministrar con los equipos clave o llave de acceso al menú de servicio y menú de fábrica, así como toda información necesaria para realizar una reinstalación de software o firmware posterior que sea necesaria; i) Se compromete al suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos, el cual debe ser en un

tiempo menor o igual a noventa (90) días calendario, y j) Se compromete a que los documentos de los equipos médicos serán entregados en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada para los trámites pertinentes a instalar en el Hospital Militar Regional, equipos que se verificará su funcionamiento a entera satisfacción y conforme a lo requerido con sus respectivas actas. Asimismo los equipos médicos adjudicados deberá de cumplir con alguna de las siguientes Normas Internacionales: ISO 13485, FDA o sus equivalentes europeos; debiendo presentar la certificación en idioma castellano que acredite al fabricante que cumpla con dichas normas Internacionales de Control de Calidad. **CLÁUSULA V. PRECIO, FORMA, CONDICIÓN Y TRÁMITE DE PAGO:** Las obligaciones emanadas de este instrumento ascienden a la cantidad total de **CUARENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$44,000.00)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque o pago electrónico, en un plazo no mayor a **TREINTA (30) días calendario posteriores a la emisión de quedan por parte del departamento de Tesorería del CEFAFA**, y que la contratada presente en su totalidad para trámite de dicho Quedan la respectiva documentación: a) una copia del contrato; b) La respectiva Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, y c) Factura de Consumidor Final en original y tres copias a nombre del **CEFAFA/ PROGRAMA DE REHABILITACIÓN**, dirección: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central. San Salvador. Número de NIT de CEFAFA:

en la descripción de la factura de consumidor final deberá contener lo siguiente: describir los productos con sus códigos y, escribir una NOTA en la que se haga referencia al número de contrato. **INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATADA EN CUANTO A LAS OPCIONES DE FORMA DE PAGO:** En vista que la sociedad contratada no presentó la declaración de cuenta bancaria, se deja la opción de pago por medio de CHEQUE. Asimismo Se le informa que a partir del uno de julio del año dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de **Mediano Contribuyente**, de acuerdo a la Subdirección de Medianos Contribuyentes de Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%).

CLÁUSULA VI. PLAZO DE CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO MÉDICO DE REHABILITACIÓN:

La Contratada deberá suministrar, entregar, instalar y dejar puesto en marcha el equipo adjudicado de acuerdo al siguiente detalle: Para el ítem número 2, referente al sistema súper inductivo, su entrega, instalación y puesta en marcha, se realizará mediante una sola entrega en un tiempo menor o igual a **NOVENTA DÍAS calendario** posteriores a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizada, la cual será entregada por **parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA**; para las entregas que de conformidad coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar **UN DÍA HÁBIL**, posterior a la fecha pactada para la entrega; debiendo coordinar con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de contrato quienes verificarán que los bienes a recepcionar e instalar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato.

Reprogramación de entrega: En caso de que no se requieran los Equipos Médicos en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Regional o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de Contrato quien propondrá al CEFAFA y a la empresa adjudicada o contratada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción definitiva. Asimismo verificarán que el bien suministrado porte la impresión o etiquetado **"PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR" DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA** de lo cual dejarán constancia en el Acta de Instalación y Puesta en Marcha del equipo recepcionado.

CLÁUSULA VII. LUGAR DE ENTREGA:

El equipo médico, adjudicado y contratado será suministrado en las instalaciones del **HOSPITAL MILITAR REGIONAL, ubicado en el Kilómetro 136, carretera Panamericana, entrada a San Miguel, dentro del siguiente Horario: de 7:30 a 12:00 y de 12:45 a 3:30pm de lunes a viernes**, debiendo coordinar con el Administrador de Contrato, la ubicación y puesta en marcha del bien adjudicado y detallado en la cláusula segunda del presente contrato, funcionando a entera satisfacción.

CLÁUSULA VIII. SOLICITUD DE EXTENSIÓN O PRORROGA AL PLAZO DE ENTREGA:

Toda solicitud de extensión del plazo de entrega del Equipo Médico adjudicado, deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con un plazo mínimo **OCHO días hábiles de anticipación de la respectiva entrega, instalación y**

puesta en marcha, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, la que si fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 159 LCP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del equipo médico de rehabilitación. La solicitud deberá hacerla la contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión o prórroga de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. Asimismo, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la contratada, a solicitud del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA IX. MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES**: Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas (LCP). **MULTAS**: Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al art. 175 LCP. **CLÁUSULA X. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**: El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA), apegándose a lo establecido en el artículo 158 LCP. **CLÁUSULA XI. GARANTÍAS**: De conformidad al art. 123 LCP, la institución contratante debe exigir las garantías necesarias, pudiendo ser éstas: fianzas o seguros, además podrá utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, conforme a lo regulado en los documentos de solicitud, siempre y cuando existan mecanismo de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, y deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata; el tipo de Garantía que la contratada presente deberá ser emitida por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras,

Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión; y en cumplimiento al art. 126 LCP la sociedad contratada deberá rendir a favor del CEFAFA las siguientes garantías: **A) Garantía de fiel cumplimiento de contrato**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro ofertado, adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los **DIEZ (10) días hábiles**, posteriores a la entrega por parte del Departamento Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada, dicha garantía tendrá una **vigencia de UN (01) AÑOS** a partir de la fecha de firma del respectivo contrato. **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES. (Art. 128-LCP)**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse en la GACI del CEFAFA dentro de los **OCHO (08) días hábiles** posteriores a la entrega del acta de recepción definitiva de la instalación y puesta en marcha del equipo médico de rehabilitación, el cual deberá ser recepcionado a entera satisfacción por el Administrador de Contrato; dicha garantía tendrá una **vigencia de DOS (02) años a partir de la recepción definitiva de la instalación y puesta en marcha de los equipos médicos adjudicados**; ambas garantías deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA, y serán devueltas a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento, la que podrá ser retirada de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. Asimismo, se hace saber que la Garantía se podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por la parte de la contratada. **CLÁUSULA XII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente contrato, y en cumplimiento al art. 161 LCP el Comando de Sanidad Militar, designa **como Administrador titular** ante la Contratada, a la Licenciada **y como Administradora Suplente**

quienes tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 162, LCP, referente a las responsabilidades de los Administradores de contratos y su ejecución. Asimismo el o los Administrador de Contrato será el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución del presente contrato; quedando nombrados desde ya en este instrumento. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción de los equipos médicos de

rehabilitación objeto del presente contrato. **CLÁUSULA XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato: La Solicitud de Oferta-Comparación de Precios-Bienes, y sus anexos; las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; Notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva; y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA XV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Contratada, no

podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, sino es por aquellos casos establecidos en la cláusula precedente del presente contrato. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las presentes responsabilidades adquiridas aquí y en la Garantía Contractual. Asimismo, se le informa que el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Quedando en claro que frente a la Institución contratante, responderá siempre la contratada principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del presente contrato. Quedando la contratada obligada a cumplir todo lo relacionado a la subcontratación, dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA XVII. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA.

CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial por cualquiera de las causales de extinción contractual de conformidad al artículo 166 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XVIII. TERMINACIÓN POR MUTUO**

ACUERDO. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 Lit. b) LCP, dar por terminado mutuamente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Siempre que no exista otra causa de terminación de contrato por incumplimiento imputable a la contratada. **CLÁUSULA XIX.**

SOLUCIÓN DE CONTRAVERSIAS: conforme al art. 163 LCP, el presente contrato incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y

delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Art. 164 LCP, dando cumplimiento con los lineamientos establecido en art. 165 LCP. **CLÁUSULA XXII. MODIFICACIONES EN CONTRATOS.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Pública; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, el CEFAFA emitirá la correspondiente resolución de modificativa, la cual se relacionará en el instrumento que contenga dicha modificación, y el cual será firmado por ambas partes. **CLÁUSULA XXIII. SOBRE IMPUGNACIÓN, SANCIONES Y FORMA DE EXTINCIÓN.** Ambas partes acuerdan que si durante la ejecución contractual se detectaren incumplimientos y otros, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo 76 de la Ley de Compras Públicas, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA XXIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** que de acuerdo al art. 115. LCP, el cual estipula que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo es resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable. **CLÁUSULA XXV. CONFIDENCIALIDAD:** las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA XXVI. DOMICILIO**

ESPECIAL: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y a la jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA XXVII. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900. San Salvador. B)

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, al día veintiuno del mes de junio de dos mil veintitrés.


MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO
CORONEL DE INFANTERÍA DEM.
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


REPRESENTANTE LEGAL DE LA
SOCIEDAD BTL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.




En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos, del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, **LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**, Notaria, del domicilio de _____ comparecen por una parte, el señor **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, a _____

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número:

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFafa, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guion cero cero dos guion cero; personería jurídica que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **b)** Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFafa; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y **c)** Certificación del Acuerdo número CERO CERO DOS de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al Coronel de Infantería. Diplomado de Estado Mayor, ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra facultado para actuar en

actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se le denominará como “**La Institución Contratante o CEFAFA**”, y por otra parte

años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario, y como tal Representante Legal de la sociedad **BOLD TECHNOLOGIES, LIMITED DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BTL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria:

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad **BOLD TECHNOLOGIES, LIMITED DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BTL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de Colón, a las dieciséis horas, del día veinticinco de octubre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada el cual se encuentra legalmente inscrito en el Registro de Comercio al Número **SESENTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO** del Registro de Sociedades, de folio trescientos nueve al folio trescientos veinte, con fecha de inscripción: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil diez, de la cual consta entre otras cosas, que su denominación, naturaleza, domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, cuyos Administradores en ambos casos duraran en el ejercicio de sus cargos **SIETE AÑOS**, que la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario o su Suplente, quienes tienen plenas facultades para el otorgamiento de instrumentos como el presente; **b)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único, extendida en esta misma ciudad a las ocho horas con quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO SIETE** del Libro **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, del Registro de Sociedades, del folio trescientos veintiocho al folio trescientos veintinueve, de fecha cuatro de julio dos mil diecisiete, de la que consta que en Junta General Ordinaria quedó nombrado el señor como




Contrato N° 114-LCP COMPARACIÓN DE PRECIOS REHABILITACIÓN N°02/2023/EQUIPO MÉDICO-HMR

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, para un período de SIETE AÑOS, contados a partir de la elección en Junta General Ordinaria e Inscripción en el Registro de Comercio, por lo que el señor se encuentra facultado para actuar en actos como el presente; a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como “LA CONTRATADA”, y en las condiciones jurídicas antes mencionadas, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **VEINTIDÓS CLÁUSULAS**, asimismo reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así: “CLÁUSULA I. OBJETO. El objeto del presente contrato es establecer los términos que regirán el suministro, instalación y puesta en marcha del equipo médico que se detalla en la cláusula segunda del presente contrato, y que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual es financiada con **CEFAFA/PROGRAMA DE REHABILITACIÓN**, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

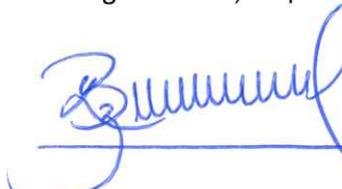
| AÑO | INST | AG | LT | CE | FF | OBJETO ESPECIFICO |
|------|------|----|------|----|----|-------------------|
| 2023 | 902 | 3 | 0305 | 21 | 2 | 61103 |
| 2023 | 902 | 3 | 0305 | 21 | 2 | 61199 |

CLÁUSULA II. PRODUCTO A SUMINISTRAR, INSTALAR Y PONER EN MARCHA. La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, el Equipo Médico para Rehabilitación, de acuerdo a lo ofertado y adjudicado que se detallan a continuación:

| ÍTEM | BIEN SOLICITADO | BIEN ADJUDICADO | CANTIDAD ADJUDICADA | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------|-----------------|---------------------|
| 2 | SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE UN (01) SISTEMA SUPER INDUCTIVO | UN (01) SISTEMA SUPER INDUCTIVO | 01 | \$44,000.00 | \$44,000.00 |
| TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO | | | | | \$ 44,000.00 |

Para lo cual la contratada garantiza que entregará el bien antes descrito de la misma calidad que el equipo ofertado y adjudicado, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones al original

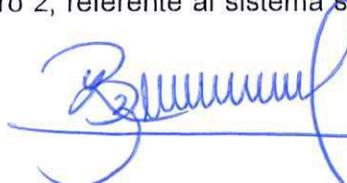
ofertado y adjudicado y siempre que tal calidad sea debidamente comprobada. La entrega a completa satisfacción comprende el suministro, instalación y puesta en marcha de los bienes adjudicados. **CLÁUSULA III. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es para un período de **UN (01) AÑO**, contado a partir de la fecha de firma o suscripción del mismo. **CLÁUSULA IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES ESPECIALES:** De acuerdo a la sección tercera ítem dos, del documento de Solicitud de Oferta/Comparación de Precios-Bienes, la contratada se compromete a que el equipo médico de rehabilitación, que le ha sido adjudicado cumpla con las siguientes **especificaciones técnicas:** 1) Aplicador de campo electromagnético de alta intensidad para reducción del dolor, recuperación de articulaciones, procesos recuperatorios de fractura y fortalecimientos muscular. 2) Frecuencia de aplicación de 130 a 150 Hz o rango mayor. 3) Intensidad de 2.3 a 2.5 tesla o rango mayor. 4) Aplicador de campo localizado. 5) Brazo para aplicador con al menos 6 movimientos. 6) Pantalla LCD para la operación y acceso a datos del paciente, valores y protocolos de tratamientos. 7) Alimentación eléctrica de 110V/60Hz, con regulador de voltaje. 8) Sistema de movilización de rodos con frenos; la contratada para la recepción de su oferta se comprometió al cumplimiento de las siguientes **condiciones especiales:** **1.** Ha respaldar la oferta técnica con documentación emitida por el fabricante, siendo la siguiente: Catálogo original, debiendo estar impresos en idioma castellano en los cuales se dan a conocer todas las características técnicas del equipo ofertado y adjudicado. **2.** La contratada debe marcar en el catálogo o manual los requerimientos Técnicos Específicos, identificados por numeral o literal según sea necesario. **3.** La contratada realizó visita de campo obligatoria en las instalaciones del Hospital Militar Regional, para verificar la instalación eléctrica y distribución de los equipos, además de presentar constancia de asistencia incluida en su oferta. **4.** Presentar Constancia de Fábrica debidamente Autenticada por Notario, la cual deberá especificar si es representante exclusivo o representante autorizado en el país. **5.** Presentar listado del personal calificado para la instalación, puesta en marcha y mantenimiento del equipo médico. **6.** A incluir en su oferta técnica su Experiencia Institucional, en el suministro y buena calidad de equipos médicos, emitidas por Instituciones de Gobierno y/o empresas privadas, obtenida por la empresa durante los últimos cinco (05) años, dicho documento no excederá de tres meses de elaboración, a partir de la obtención del documento de solicitud de oferta del presente proceso. **7.** La contratada se compromete a través de Declaración Jurada en acta notarial a lo siguiente: a) A presentar garantía de buen servicio, funcionamiento y




calidad del equipo médico de rehabilitación es para dos (02) años; las cual comenzará a partir del día en el que el equipo sea instalado dejándose en funcionamiento, por parte de la contratada y sea recibido a entera satisfacción por la unidad solicitante; b) La garantía del equipo médico de rehabilitación consiste, en la reparación del equipo o cambio total, por cualquier desperfecto que presente, ya sea por problema de fábrica o mal funcionamiento, debiendo incluir repuestos y mano de obra sin costo alguno para el CEFAFA; c) Se compromete a absorber los costos (mano de obra y materiales) si el área requiere modificación de Infraestructura o sistema eléctrico al momento de ser instalado; d) Se compromete a presentar los Programas y Rutinas de Mantenimiento Preventivo al administrador de contrato a ejecutar en los dos años de garantía, según lo recomienda el fabricante, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la contratada con una frecuencia trimestral; e) Se compromete a mantener existencia de repuestos en el país, para que el Mantenimiento Preventivo y Correctivo lo realice de inmediato o cuando le sea requerido y el costo del Mantenimiento Correctivo, dentro de la vigencia del periodo de garantía de cada equipo será absorbido por la contratada; f) Se compromete a brindar capacitación al personal de Fisioterapia, quienes operarán el equipo, el cual deberá ser impartido por un profesional especialista; dentro de las instalaciones del Hospital Militar Regional o fuera de él, especificando que absorberá los viáticos de transporte, alojamiento y alimentación del profesional que brindara la capacitación y del personal a quien se le impartirá la capacitación; g) Se compromete a brindar capacitación en los programas de mantenimiento preventivo y correctivo al personal técnico del Hospital Militar Regional en dicha instalación, el cual debe ser impartido por un profesional certificado por el fabricante, especificando que absorberá los viáticos de transporte, alojamiento y alimentación del profesional que brindara la capacitación; h) Se compromete a proporcionar junto a los equipos un (01) manual de operación para usuario, un (01) manual de partes y un (01) manual de servicio técnico, todo esto en español y copia en formato digital. Se deberá suministrar con los equipos clave o llave de acceso al menú de servicio y menú de fábrica, así como toda información necesaria para realizar una reinstalación de software o firmware posterior que sea necesaria; i) Se compromete al suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos, el cual debe ser en un tiempo menor o igual a noventa (90) días calendario, y j) Se compromete a que los documentos de los equipos médicos serán entregados en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada para los trámites pertinentes a instalar en el Hospital Militar Regional, equipos que se verificará su funcionamiento a entera satisfacción y

conforme a lo requerido con sus respectivas actas. Asimismo los equipos médicos adjudicados deberá de cumplir con alguna de las siguientes Normas Internacionales: ISO 13485, FDA o sus equivalentes europeos; debiendo presentar la certificación en idioma castellano que acredite al fabricante que cumpla con dichas normas Internacionales de Control de Calidad. **CLÁUSULA V. PRECIO, FORMA, CONDICIÓN Y TRÁMITE DE PAGO:** Las obligaciones emanadas de este instrumento ascienden a la cantidad total de **CUARENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$44,000.00)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque o pago electrónico, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días calendario posteriores a la emisión de quedan por parte del departamento de Tesorería del CEFAFA, y que la contratada presente en su totalidad para trámite de dicho Quedan la respectiva documentación: a) una copia del contrato; b) La respectiva Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, y c) Factura de Consumidor Final en original y tres copias a nombre del **CEFAFA/ PROGRAMA DE REHABILITACIÓN**, dirección: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador, Número de NIT de CEFAFA:

en la descripción de la factura de consumidor final deberá contener lo siguiente: describir los productos con sus códigos y, escribir una NOTA en la que se haga referencia al número de contrato. **INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATADA EN CUANTO A LAS OPCIONES DE FORMA DE PAGO:** En vista que la sociedad contratada no presentó la declaración de cuenta bancaria, se deja la opción de pago por medio de CHEQUE. Asimismo Se le informa que a partir del uno de julio del año dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de **Mediano Contribuyente**, de acuerdo a la Subdirección de Medianos Contribuyentes de Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). **CLÁUSULA VI. PLAZO DE CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO MÉDICO DE REHABILITACIÓN:** La Contratada deberá suministrar, entregar, instalar y dejar puesto en marcha el equipo adjudicado de acuerdo al siguiente detalle: Para el ítem número 2, referente al sistema súper inductivo, su entrega, instalación y puesta




en marcha, se realizará mediante una sola entrega en un tiempo menor o igual a **NOVENTA DÍAS calendario** posteriores a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizada, la cual será entregada por **parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA**; para las entregas que de conformidad coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar UN DÍA HÁBIL, posterior a la fecha pactada para la entrega; debiendo coordinar con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de contrato quienes verificarán que los bienes a recepcionar e instalar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato. **Reprogramación de entrega:** En caso de que no se requieran los Equipos Médicos en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Regional o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de Contrato quien propondrá al CEFAFA y a la empresa adjudicada o contratada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción definitiva. Asimismo verificarán que el bien suministrado porte la impresión o etiquetado **"PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR" DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA** de lo cual dejarán constancia en el Acta de Instalación y Puesta en Marcha del equipo recepcionado. **CLÁUSULA VII. LUGAR DE ENTREGA:** El equipo médico, adjudicado y contratado será suministrado en las instalaciones del **HOSPITAL MILITAR REGIONAL, ubicado en el Kilómetro 136, carretera Panamericana, entrada a San Miguel, dentro del siguiente Horario: de 7:30 a 12:00 y de 12:45 a 3:30pm de lunes a viernes**, debiendo coordinar con el Administrador de Contrato, la ubicación y puesta en marcha del bien adjudicado y detallado en la cláusula segunda del presente contrato, funcionando a entera satisfacción. **CLÁUSULA VIII. SOLICITUD DE EXTENSIÓN O PRORROGA AL PLAZO DE ENTREGA:** Toda solicitud de extensión del plazo de entrega del Equipo Médico adjudicado, deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con un plazo mínimo **OCHO días hábiles de anticipación de la respectiva entrega, instalación y puesta en marcha**, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, la que si fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras

Diligencias, y artículo 159 LCP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del equipo médico de rehabilitación. La solicitud deberá hacerla la contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión o prórroga de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. Asimismo, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la contratada, a solicitud del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA IX. MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES:** Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas (LCP). **MULTAS:** Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al art. 175 LCP. **CLÁUSULA X. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA), apegándose a lo establecido en el artículo 158 LCP. **CLÁUSULA XI. GARANTÍAS:** De conformidad al art. 123 LPC, la institución contratante debe exigir las garantías necesarias, pudiendo ser éstas: fianzas o seguros, además podrá utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, conforme a lo regulado en los documentos de solicitud, siempre y cuando existan mecanismo de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, y deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata; el tipo de Garantía que la contratada presente deberá ser emitida por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión; y en cumplimiento al art. 126 LCP la sociedad contratada deberá rendir a favor del CEFAFA las siguientes garantías: **A)** Garantía de fiel cumplimiento de contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro ofertado, adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los **DIEZ (10) días hábiles**, posteriores a la entrega por parte del Departamento Asuntos Regulatorios



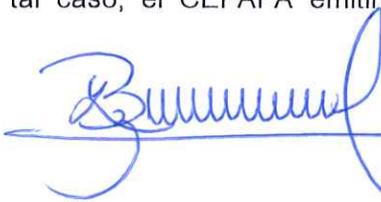

del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada, dicha garantía tendrá una **vigencia de UN (01) AÑOS** a partir de la fecha de firma del respectivo contrato. **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES. (Art. 128-LCP)**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse en la GACI del CEFAFA dentro de los **OCHO (08) días hábiles** posteriores a la entrega del acta de recepción definitiva de la instalación y puesta en marcha del equipo médico de rehabilitación, el cual deberá ser recepcionado a entera satisfacción por el Administrador de Contrato; dicha garantía tendrá una **vigencia de DOS (02) años a partir de la recepción definitiva de la instalación y puesta en marcha de los equipos médicos adjudicados**; ambas garantías deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA, y serán devueltas a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento, la que podrá ser retirada de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. Asimismo, se hace saber que la Garantía se podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por la parte de la contratada.

CLÁUSULA XII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para los efectos del presente contrato, y en cumplimiento al art. 161 LCP el Comando de Sanidad Militar, designa **como Administrador titular** ante la Contratada, a la Licenciada _____, **y como**

Administradora Suplente _____, quienes tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 162, LCP, referente a las responsabilidades de los Administradores de contratos y su ejecución. Asimismo el o los Administrador de Contrato será el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución del presente contrato; quedando nombrados desde ya en este instrumento. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción de los equipos médicos de rehabilitación objeto del presente contrato. **CLÁUSULA XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato: La Solicitud de Oferta-Comparación de Precios-Bienes, y sus anexos; las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; Notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva; y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA XV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Contratada,

no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, sino es por aquellos casos establecidos en la cláusula precedente del presente contrato. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las presentes responsabilidades adquiridas aquí y en la Garantía Contractual. Asimismo, se le informa que el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Quedando en claro que frente a la Institución contratante, responderá siempre la contratada principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del presente contrato. Quedando la contratada obligada a cumplir todo lo relacionado a la subcontratación, dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XVII. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA.** CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial por cualquiera de las causales de extinción contractual de conformidad al artículo 166 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XVIII. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 Lit. b) LCP, dar por terminado mutuamente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Siempre que no exista otra causa de terminación de contrato por incumplimiento imputable a la contratada. **CLÁUSULA XIX. SOLUCIÓN DE CONTRAVERSIAS:** conforme al art. 163 LCP, el presente contrato incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Art. 164 LCP, dando cumplimiento con los lineamientos establecido en art. 165 LCP. **CLÁUSULA XXII. MODIFICACIONES EN CONTRATOS.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Pública; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, el CEFAFA emitirá la correspondiente resolución de




modificativa, la cual se relacionará en el instrumento que contenga dicha modificación, y el cual será firmado por ambas partes. **CLÁUSULA XXIII. SOBRE IMPUGNACIÓN, SANCIONES Y FORMA DE**

EXTINCIÓN. Ambas partes acuerdan que si durante la ejecución contractual se detectaren incumplimientos y otros, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo 76 de la Ley de Compras Públicas, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA XXIV. FUERZA MAYOR O CASO**

FORTUITO: que de acuerdo al art. 115. LCP, el cual estipula que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo es resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable.

CLÁUSULA XXV. CONFIDENCIALIDAD: las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

CLÁUSULA XXVI. DOMICILIO ESPECIAL: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y a la jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA XXVII. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones

entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900. San Salvador. B) LA CONTRATADA:

